

**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

de la misma y solicitar al Conservador de Bienes Raíces respectivo, las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar. Asimismo, podrán incluso en dichas modificaciones, afectar nuevos predios a las obligaciones, limitaciones, servidumbres, prohibiciones y demás gravámenes que comprende el presente Reglamento. **ARTICULO QUINTO**

**TRANSITORIO:** El Proyecto permitirá el libre acceso de personal autorizado de las compañías de servicios públicos de electricidad, agua, gas y teléfonos toda vez que ellas lo requieran para realizar labores de lectura de medidores, inspecciones, mantenciones y reparaciones en los bienes comunes relacionados con sus respectivos servicios al interior del PROYECTO.

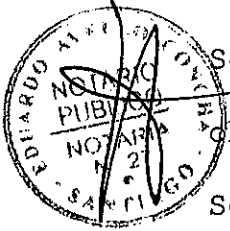
**ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO:** Corresponderá al administrador del Proyecto confeccionar una vez al año dentro del primer trimestre un cuadro completo que precise la proporción de derechos que les corresponden a todos y cada uno de los sitios, lotes y macrolotes del Proyecto conforme al criterio establecido en el artículo noveno precedente e informar de ello a los copropietarios que así lo soliciten, y actualizar dicho cuadro con motivo de las modificaciones en los avalúos fiscales de una o



más unidades del proyecto o por la incorporación de unidades adicionales que correspondan a subdivisiones de los sitios, lotes o macrolotes indicados en los artículos primero y segundo precedente o por la anexión eventual de terrenos aledaños al Proyecto. Todos estos cambios de avalúos fiscales alterarán el cuadro de proporción de derechos aludido precedentemente y acarrearán modificaciones en dicho cuadro, lo que dará lugar a un nuevo cuadro de proporciones, el que deberá extenderse dentro de los tres meses siguientes a que el Administrador sea notificado por carta de las modificaciones en los avalúos fiscales del Proyecto. Los cuadros se denominarán "Cuadro Uno A"; "Cuadro Uno B"; "Cuadro Uno C" y así sucesivamente, debiendo agregar la fecha a continuación de la letra final de la correspondiente modificación. Los nuevos cuadros que establezcan los derechos de cada unidad del proyecto y la modificación de los mismos, deberán ser suscritos por el Administrador, el Presidente del Comité de Administración y al menos un número tal de miembros del Comité de Administración que sumados al Presidente, representen la mayoría absoluta del Comité. Los cuadros de proporciones elaborados por el

**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

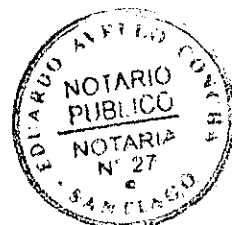
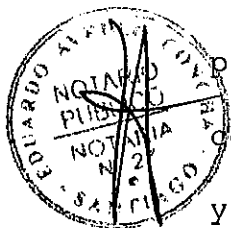
Administrador, no afectarán los regímenes especiales de contribución a los gastos comunes establecidos en el Artículo Séptimo Transitorio de este Reglamento, así como otros que establezca el Comité de Administración. ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO: Sin perjuicio de la proporción para la contribución a los gastos comunes que le corresponde a cada sitio, lote o macrolote del Proyecto establecida en el Artículo Noveno, del procedimiento establecido en el Artículo Sexto Transitorio para su actualización, y de la obligación establecida en el Artículo Trigésimo Segundo, todos del presente Reglamento, se establecen los siguientes regímenes especiales para la contribución a tales gastos, los que se mantendrán vigentes y primarán por sobre las indicadas disposiciones, por los plazos que en cada caso se indica: **Uno)** Régimen especial de contribución a los gastos comunes para los lotes o macrolotes acogidos a Copropiedad Inmobiliaria u otro sistema de comunidad o loteo. Las unidades habitacionales que formen parte de Condominios acogidos a la ley de Copropiedad Inmobiliaria o a algún otro tipo de estructura de comunidad o loteo, que se encuentren recibidas municipalmente, contribuirán a los gastos comunes



tanto ordinarios como extraordinarios del Proyecto, de acuerdo al siguiente régimen: **a)** Cada propietario de las unidades habitacionales que conforman los condominios Las Bandadas de Piedra Roja, Los Bosques de Piedra Roja, Las Flores de Piedra Roja, El Refugio de Piedra Roja, Los Ríos de Piedra Roja, Los Portones de Piedra Roja y Casas de Hacienda, pagarán desde el primero de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre dos mil quince, el equivalente en pesos a cero coma seis unidades de fomento mensual por cada unidad, tratándose de unidades con casas; y el equivalente en pesos de cero coma seis unidades de fomento mensual por cada unidad, si se trata de unidades de sitios sin casas construidas en ellos. **b)** Las unidades habitacionales que se reciban municipalmente desde el primero de enero de dos mil once en adelante que formen parte de Condominios acogidos a la ley de Copropiedad Inmobiliaria, a algún otro tipo de estructura de comunidad o a un loteo que se desarrollen en lotes o macrolotes del Proyecto, pagarán desde la fecha de su recepción municipal y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince las siguientes sumas: (i) las unidades consistentes en sitios sin casas construidas en

**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

ellos, pagarán desde el primero de enero de dos mil once al treinta y uno de diciembre dos mil quince, el equivalente en pesos a cero coma seis unidades de fomento mensual por cada unidad; y, (ii) las unidades consistentes en casas y departamentos, pagarán el equivalente en pesos de una coma una unidades de fomento mensual por el período comprendido entre el primero de enero de dos mil once y el treinta y uno de diciembre de dos mil once; el equivalente en pesos de una unidad de fomento mensual por el período comprendido entre el primero de enero de dos mil doce y el treinta y uno de diciembre de dos mil doce; el equivalente en pesos de cero coma nueve unidades de fomento mensual por el período comprendido entre el primero de enero de dos mil trece y el treinta y uno de diciembre de dos mil trece; el equivalente en pesos de cero coma ocho unidades de fomento mensual por el período comprendido entre el primero de enero de dos mil catorce y el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; y, el equivalente en pesos de cero coma siete unidades de fomento mensual por el período comprendido entre el primero de enero de dos mil quince y el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. De conformidad con lo establecido en la letra



c) del Artículo Duodécimo del Reglamento, la responsabilidad de recaudar y efectuar el pago de la cuota mensual de contribución a los gastos comunes, corresponderá al administrador del respectivo condominio o comunidad, sin que por ello se exima de tal obligación al propietario, arrendatario, usufructuario o quien tenga el uso, goce o mera tenencia u ocupe en todo parte a cualquier título, la respectiva unidad habitacional. En ningún caso los gastos comunes a pagar por una unidad habitacional que forme parte de Condominios acogidos a la ley de Copropiedad Inmobiliaria o a algún otro tipo de estructura de comunidad o loteo desarrollados en el Proyecto, podrán exceder del equivalente en pesos de una coma cinco unidades de fomento mensuales. **Dos)** Régimen especial de contribución a los gastos comunes del Centro Comercial Laguna Piedra Roja. El Centro Comercial Laguna Piedra Roja quedará sujeto a un régimen especial de contribución a los gastos comunes, conforme con el cual la contribución a los gastos comunes de los lotes denominados Lote Catorce A Cuatro a, Lote Catorce A Cuatro b; Lote Catorce A Cuatro c, Lote Catorce A Cuatro d y Lote Catorce A Cuatro e, todos ubicados en la comuna de Colina,

**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

Región Metropolitana, en los que se encuentra emplazado el Centro Comercial Laguna de Piedra Roja, resultará de la aplicación de la siguiente tabla que considera una contribución proporcional a la superficie desarrollada del Centro Comercial, a partir de una contribución base del equivalente en pesos de novecientas treinta y cinco unidades de fomento anuales: **a)** con una superficie desarrollada de cero a dos coma setenta hectáreas, corresponderá un gasto común anual del equivalente en pesos de novecientas treinta y cinco unidades de fomento; **b)** con una superficie desarrollada de dos coma setenta y una a tres coma setenta hectáreas, corresponderá un gasto común anual del equivalente en pesos de mil trescientos setenta y una unidades de fomento; **c)** con una superficie desarrollada de tres coma setenta y una a cuatro coma setenta hectáreas, corresponderá un gasto común anual del equivalente en pesos de mil ochocientos siete unidades de fomento; **d)** con una superficie desarrollada de cuatro coma setenta y una a cinco coma setenta hectáreas, corresponderá un gasto común anual del equivalente en pesos de dos mil doscientos cuarenta y tres unidades de fomento; **e)** con una superficie desarrollada de cinco coma setenta



y una a seis coma setenta hectáreas, corresponderá un gasto común anual del equivalente en pesos de dos mil seiscientos setenta y nueve unidades de fomento; y, **f)** con una superficie desarrollada de seis coma setenta y una a siete coma setenta y cinco hectáreas, corresponderá un gasto común anual del equivalente en pesos de tres mil ciento quince unidades de fomento. Este régimen especial sólo podrá ser modificado, una vez transcurrido el plazo de veinte años contados desde el día treinta y uno de diciembre de dos mil ocho. **Tres)** Régimen especial de contribución a los gastos comunes para los lotes o unidades comerciales o de equipamiento. Los lotes o unidades comerciales o de equipamiento, distintas del Centro Comercial Laguna de Piedra Roja, quedarán sujetos, por el período comprendido entre el primero de enero de dos mil once y el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, a un régimen especial de contribución a los gastos comunes, conforme al cual cada lote o unidad comercial o de equipamiento pagará aquella cantidad que resulte de multiplicar el producto de la superficie expresada en hectáreas de cada lote o unidad por el factor que para cada caso se indica a continuación, por el equivalente en pesos de cero



**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

coma seis unidades de fomento. El factor aplicable a la superficie de cada lote o unidad comercial o de equipamiento, será el siguiente: **a)** Lotes o unidades destinados al comercio, tales como, comercio minorista y mayorista, distribuidores, centro de eventos, restaurantes y similares, se les aplicará un factor igual a treinta. **b)** Lotes o unidades destinados a equipamientos educacionales, deportivos, y culturales, tales como colegios, jardines infantiles y universidades; a equipamientos de salud, incluyendo clínicas o centros médicos dependientes de Clínicas u Hospitales; y a equipamientos de seguridad privada, se les aplicará un factor igual a quince. **c)** Lotes o unidades destinados a equipamientos de servicios públicos, tales como, retenes de Carabineros, cuarteles de bomberos y asistencia a la comunidad; a juntas de vecinos; y a equipamientos para el culto religioso, tales como iglesias, santuarios y casas de retiro; se les aplicará un factor igual a cero. Los lotes o unidades comerciales o de equipamiento, deberán contribuir a lo gastos comunes de conformidad con el régimen antes indicado, a contar de la fecha de su recepción municipal o a la fecha de inicio de sus actividades de comercio o



equipamiento, si esta ocurre primero. Sin perjuicio de las facultades indicadas en la letra f) del artículo vigésimo tercero de este Reglamento, corresponderá al Comité de Administración determinar el factor aplicable a aquellos lotes o unidades comerciales o de equipamiento no mencionados expresamente en este numeral. Para el caso de lotes comerciales o de equipamiento que contemplen superficies superiores a dos hectáreas y cuya construcción sea por etapas, el Comité de Administración podrá resolver que éstos queden sujetos a un régimen de contribución a gastos comunes por superficie efectivamente desarrollada. **Cuatro)** Régimen especial de contribución a los gastos comunes por parte de Piedra Roja Desarrollos Inmobiliarios S.A. sus sociedades filiales y sucesoras legales. Los sitios, lotes o macrolotes que formen parte del Proyecto que sean de propiedad de Piedra Roja Desarrollos Inmobiliarios S.A., de sus sociedades filiales y de sus respectivas sucesoras legales, quedarán sujetos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, cualquiera sea su estado de desarrollo y urbanización, a un régimen especial de contribución a los gastos comunes tanto ordinarios

**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

como extraordinarios, consistente en la obligación de enterar mensualmente hasta la diferencia entre ingresos y egresos del gasto común definido en el presupuesto anual del Proyecto, con el límite anual de egresos que se indica a continuación, aprobado para el período respectivo por la Asamblea Ordinaria o por el Comité de Administración, para el caso que la primera no se hubiese celebrado, y que no alcancen a ser cubiertos con los pagos que los restantes copropietarios del Proyecto debieron hacer. El límite máximo de egresos del presupuesto anual de gastos comunes para efectos de determinar la contribución de Piedra Roja Desarrollos Inmobiliarios S.A. a éstos, será el siguiente: a) para el año dos mil once, un tope máximo del equivalente en pesos de diecisiete mil quinientas unidades de fomento; b) para el año dos mil doce, un tope máximo del equivalente en pesos de dieciocho mil unidades de fomento; c) para el año dos mil trece, un tope máximo del equivalente en pesos de dieciocho mil quinientas unidades de fomento; d) para el año dos mil catorce, un tope máximo del equivalente en pesos de diecinueve mil unidades de fomento; y, e) para el año dos mil quince, un tope máximo del equivalente en pesos de

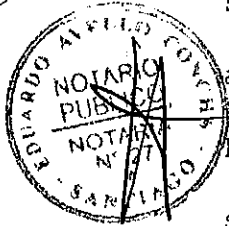


diecinueve mil quinientas unidades de fomento. Al término de cada período anual, se practicará una liquidación calculando la diferencia entre los ingresos devengados y los egresos devengados para el período. Los ingresos devengados se calcularán sumando todos los aportes que, por el mismo período, debieron realizar los copropietarios del Proyecto, independientemente, en este último caso, de su pago efectivo, vale decir, sin considerar morosidades y los aportes o provisión mensual efectuados por Piedra Roja Desarrollos Inmobiliarios S.A. sus sociedades filiales y sucesoras legales durante el año. Los egresos devengados se calcularán sumando todos los egresos por gastos comunes realizados y devengados, en el mismo período, con los límites máximos antes señalados para el aporte de Piedra Roja Desarrollos Inmobiliarios S.A. Si producto de la liquidación se registra un resultado a favor de Piedra Roja Desarrollos Inmobiliarios S.A. sus sociedades filiales y sucesoras legales, dicha diferencia se le restituirá a Piedra Roja Desarrollos Inmobiliarios S.A. hasta por un monto máximo equivalente al total aportado durante el mismo período. Si una vez realizada la indicada

**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

restitución, quedase un remanente, dicho remanente quedará en un fondo común de ingresos por concepto de gastos comunes, el que será destinado al año siguiente para los fines que determine el Comité de Administración. Para los efectos de este numeral, se entenderá que quedan incluidos dentro de los sitios, lotes o macrolotes respecto de los cuales debe contribuir Piedra Roja Desarrollos Inmobiliarios S.A. sus sociedades filiales y sucesoras legales, aquellos que hayan sido adquiridos por terceros a Piedra Roja Desarrollos Inmobiliarios S.A. sus sociedades filiales y sucesoras legales, que formen parte del Proyecto, hasta que a tales sitios, lotes o macrolotes de propiedad de terceros, les resulten aplicables, total o parcialmente, alguno de los regímenes especiales establecidos en los numerales Uno) y Tres) precedentes, según sea el caso, y en todo caso mientras dure el régimen transitorio.

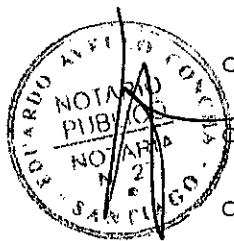
**ARTICULO OCTAVO TRANSITORIO:** La sociedades comparecientes convienen y dejan constancia que en caso que alguna o varias estipulaciones de este Reglamento sean declaradas nulas o no exigibles por cualquier tribunal, dicha ilegalidad o inexgibilidad no afectará la validez o exigibilidad del resto de



las estipulaciones del mismo, el que será interpretado y regirá para todos los efectos como si no las incluyera, manteniendo las demás estipulaciones su plena fuerza legal. **ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO:** Se establece el siguiente régimen especial transitorio con aplicación desde el primero de enero de dos mil once y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, para la determinación de los quórum de constitución y acuerdos de las Asambleas de Copropietarios y del derecho a voto que corresponde en ellas a las unidades, sitios, lotes y macrolotes del Proyecto y que, por el período indicado, se aplicará en sustitución y con preferencia a la forma de determinación de quórum de constitución y acuerdo de las Asambleas de Copropietarios y de derecho a voto en ellas, contempladas en los Artículos Décimo Noveno, Vigésimo, Vigésimo Octavo y Trigésimo Quinto del Reglamento: **a)** Sobre la base de lo dispuesto en la Resolución Exenta Número trescientos treinta y cuatro / dos mil de la Comisión Nacional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana, se establece un universo total de unidades habitacionales del Proyecto ascendente a doce mil cuatrocientas setenta y tres

**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

unidades habitacionales, equivalente a un número idéntico de votos. **b)** Conforme con lo anterior, el número total de votos a considerar para determinar los quórum de constitución y acuerdos en las Asambleas de Copropietarios, asciende a doce mil cuatrocientos setenta y tres votos, que constituye el universo total de votos sobre la base de los cuales se calcularán los quórum de constitución y acuerdos de las Asambleas. Dichos votos, se distribuyen en la forma que se indica en las letras siguientes. **c)** A cada unidad habitacional recibida municipalmente le corresponderá un voto. **d)** A cada lote o unidad comercial o de equipamiento, recibido municipalmente le corresponderá igual número de votos que resulte de multiplicar la superficie del respectivo lote o unidad expresada en hectáreas por el factor que para ese lote o unidad se indica en el número Tres) del artículo séptimo transitorio. Sólo tendrán derecho a voto y serán considerados para efectos de la distribución de los votos, aquellos lotes o unidades comerciales o de equipamiento que a la fecha de citación para la respectiva Asamblea, se encuentren pagando los gastos comunes del Proyecto. La indicada distribución y la determinación de aquellos lotes o

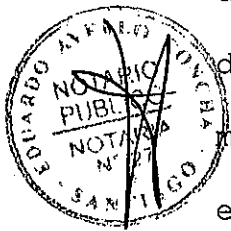


unidades que deben considerarse en ella, será efectuada por el Administrador. e) A los sitios, lotes o macrolotes en los cuales no se han construido unidades habitacionales o comerciales o de equipamiento, le corresponderá un número de votos igual a la diferencia entre doce mil cuatrocientos setenta y tres y el número de votos asignados a las unidades habitacionales, comerciales y de equipamiento recibidas municipalmente, asignados conforme a las letras precedentes. La asignación de estos votos a los sitios, lotes o macrolotes no desarrollados, se efectuará en proporción directa a su superficie. En todo lo no modificado por este artículo transitorio, regirá lo dispuesto en los Artículos Décimo Noveno, Vigésimo y Trigésimo Quinto del Reglamento. Los quórum para la constitución y acuerdo de las Asambleas, serán los indicados en los Artículos Décimo Noveno y Trigésimo Quinto del Reglamento, calculados sobre la base del universo total de votos establecidos en este artículo transitorio. **ARTÍCULO DÉCIMO TRANSITORIO:** Durante el período comprendido entre el primero de enero de dos mil once y el treinta y uno de diciembre de dos mil quince, el presupuesto anual de gastos comunes no



**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

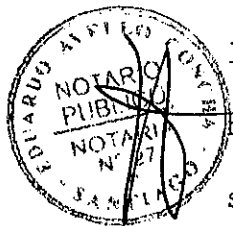
considerará dentro de sus partida gastos que involucren la mantención, cuidado y conservación de bienes públicos y/o cuyo cuidado y mantención corresponda a organismos públicos. Con todo, el Comité de Administración por acuerdo adoptado con el voto favorable de a lo menos cuatro de sus miembros, podrá determinar hacer variaciones al presupuesto anual, con el fin de destinar parte de los fondos comunes a la mantención, cuidado y conservación de dichos bienes, cuando los organismos públicos a cargo de ello no la hayan efectuado, o bien, cuando la mantención, cuidado o conservación haya sido ejecutada por debajo del estándar existente al mes de diciembre de dos mil diez. Lo anterior es sin perjuicio de los acuerdos para establecer contribuciones extraordinarias a los gastos comunes, los que deberán ser acordados por la Asamblea de Propietarios, previa aprobación del Comité de Administración, por acuerdo adoptado con el voto favorable de a lo menos cuatro de sus miembros y transcurrido al menos un año desde la presente modificación al Reglamento. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO:** Durante el período comprendido entre el primero de enero de dos mil once y el treinta y uno



de diciembre de dos mil quince, los acuerdos del Comité de Administración relativos a las siguientes materias, deberán ser adoptados con el voto conforme de al menos cuatro de sus miembros: **a)** los acuerdos para la calificación de los bienes indicados en el artículo octavo del Reglamento como bienes comunes del Proyecto, así como los acuerdos para la adquisición de los mismos; y, **b)** los acuerdos para la exención en el pago de gastos comunes, ya sea ordinarios, extraordinarios o ambos, así como para el establecimiento de regímenes de contribución a tales gastos, en los casos y términos establecidos en la letra f) del artículo vigésimo tercero del Reglamento. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO TRANSITORIO:** Para acordar cualquier modificación al Reglamento que implique incrementar la contribución al pago de los gastos comunes generales, ordinarios y extraordinarios, por un monto superior a dieciocho unidades de fomento promedio anual por unidad habitacional; se requerirá de la unanimidad de los votos del Proyecto indicados en el Artículo Noveno Transitorio. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO PRIMERO TRANSITORIO:** En el evento que la Unidad de Fomento, por cualquier razón, dejare de ser un padrón de

**EDUARDO AVELLO CONCHA**  
**NOTARIO PUBLICO**  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO


reajustabilidad diaria en los mismos términos y forma de calcularse actualmente, o su valor se modificare por la autoridad, las obligaciones de pago de dinero establecidas en este Reglamento, se reducirán a pesos moneda corriente nacional al día anterior al de la modificación, se reajustarán desde ese instante en adelante, en la misma proporción en que variare el Índice de Precios al Consumidor calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, con un mes de desfase y aplicando numerales diarios, proporcionalmente, en términos similares a aquellos con que actualmente se calcula la Unidad de Fomento." **NUEVE) ACUERDOS PARA IMPLEMENTAR LAS MODIFICACIONES.** La Asamblea acordó facultar a doña Silvia Torres Giagnoni y a don Alejandro Vicari Vicari, para que actuando conjuntamente puedan reducir a escritura pública el acta de la presente reunión, o las partes que estimen pertinentes, aún antes de esperar su aprobación por la Asamblea. Asimismo, la Asamblea acordó conferir poder a doña Silvia Torres Giagnoni y a don Alejandro Vicari Vicari, para que actuando conjuntamente puedan ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para



aclarar, rectificar o complementar esta acta, o cumplir con cualquier otro requisito que fuere necesario para inscribir adecuadamente la presente modificación al Reglamento General Proyecto Piedra Roja en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago y efectuar todas las anotaciones, inscripciones u subinscripciones a que hubiere lugar. **DIEZ) FIRMA DEL ACTA.** La Asamblea acordó que el acta de la presente reunión sea firmada por todos los asistentes. No habiendo otras materias que tratar, se levantó la sesión siendo las veinte horas". Hay catorce firmas".- CERTIFICADO. El Notario que suscribe certifica que conforme al texto del acta que precede, a la Asamblea Extraordinaria de Copropietarios del Proyecto Piedra Roja, efectuada en el día y hora allí señalados, asistieron propietarios que correspondían al noventa y nueve coma tres por ciento del total de lotes habitacionales y comerciales del Proyecto Piedra Roja y que los acuerdos tomados fueron aprobados por la unanimidad de los asistentes; siendo el acta que precede relación fiel y exacta de lo ocurrido en la dicha Asamblea, en la que estuve presente desde su inicio hasta su término. Santiago, seis de enero de dos mil once.-EDUARDO AVELLO CONCHA

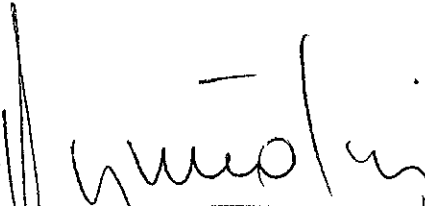
EDUARDO AVELLO CONCHA  
NOTARIO PUBLICO  
ORREGO LUCO 0153 - SANTIAGO

JANUARO 1971  
ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL  
11 MAR 2011

NOTARIO PUBLICO". Conforme.- En comprobante previa  
lectura firma el compareciente.- Se da copia.- DOY  
FE.- 

  
SILVIA TORRES GIAGNONI



  
ALEJANDRO VICARI VICARI

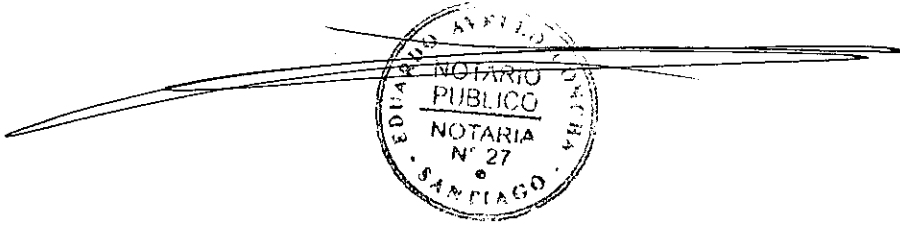


REPERTORIO  
N° 947-6011



ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

Santiago, 11 MAR 2011



LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION  
DE LA ESCRITURA CON REPERTORIO N° 942  
OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(ÑA) **EDUARDO AVELLO CONCHA**

CON FECHA **14 DE ENERO DEL AÑO 2011**

ANOTADO EN REPERTORIO CON EL N° **29602**  
Y ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 74  
INCISO 1° DEL CODIGO TRIBUTARIO SE CERTIFICA QUE  
SE PRACTICARON LAS INSCRIPCIONES QUE SE SEÑALAN  
EN LOS REGISTROS QUE SE INDICAN:

EN EL REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES  
SE PRACTICARON LAS INSCRIPCIONES DE  
**MODIFICACION REGLAMENTO DE COPROPIEDAD**

A FOJAS **14412 N° 16294.**

DR\$: **2.000**

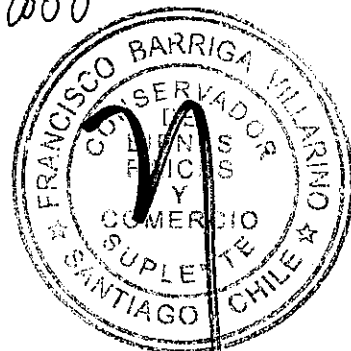
SANTIAGO, 30 DE MARZO DEL AÑO 2011



DE CONFORMIDAD CON LOS  
ARTICULOS 402 Y 452 DEL C.O.T.  
**1- ABR. 2011**  
AUTORIZO CON ESTA FECHA

MODIFICACION  
ANOTADA AL MARGEN DE LA  
INSCRIPCION HIPOTECARIA DE  
Folios 70157 N° 58159  
Año 2003 EL ... DE  
31 MAR 2011 DEL AÑO 20...  
DR\$. \$ 2000

DE CONFORMIDAD CON LOS  
ARTICULOS 402 Y 452 DEL C.O.T.  
**1- ABR. 2011**  
AUTORIZO CON ESTA FECHA



C

C



LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION  
DE LA ESCRITURA CON REPERTORIO N° 942  
OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(ÑA) **EDUARDO AVELLO CONCHA**

CON FECHA **14 DE ENERO DEL AÑO 2011**

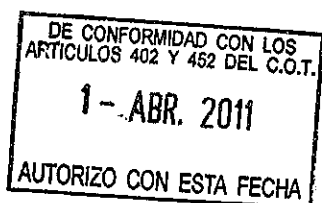
ANOTADO EN REPERTORIO CON EL N° 29602  
Y ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 74  
INCISO 1° DEL CODIGO TRIBUTARIO SE CERTIFICA QUE  
SE PRACTICARON LAS INSCRIPCIONES QUE SE SEÑALAN  
EN LOS REGISTROS QUE SE INDICAN:

EN EL REGISTRO DE HIPOTECAS Y GRAVAMENES  
SE PRACTICARON LAS INSCRIPCIONES DE  
**MODIFICACION REGLAMENTO DE COPROPIEDAD**

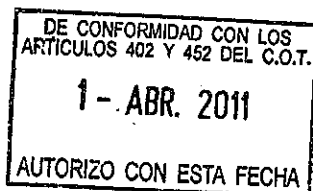
A FOJAS **14412 N° 16294.**

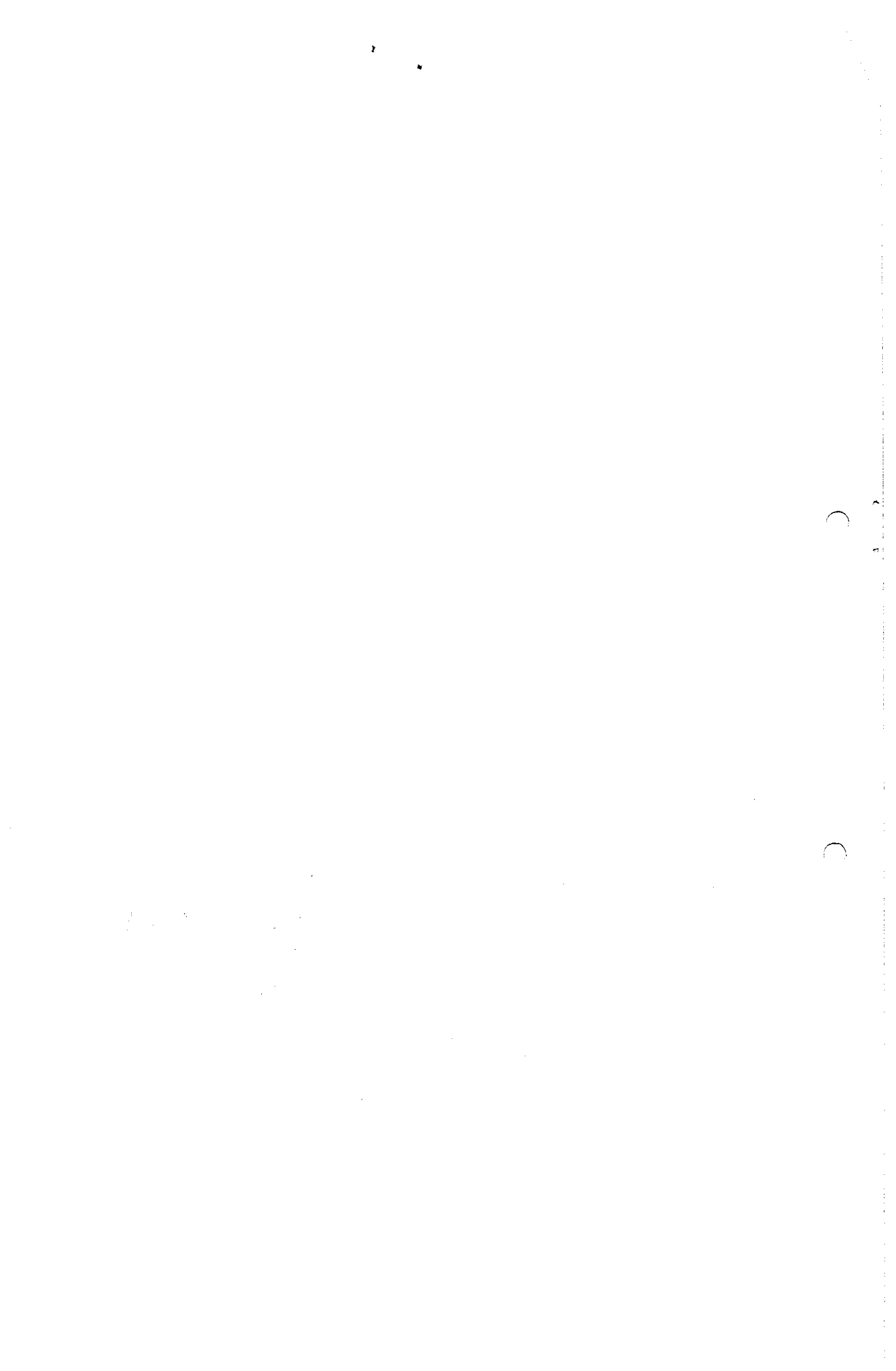
DR\$: **4.800**

SANTIAGO, 30 DE MARZO DEL AÑO 2011



*Modificación*  
ANOTADA AL MARGEN DE LA  
INSCRIPCION HIPOTECARIA DE  
Fs. 70157 N° 58159  
Año 2003 EL DE  
31 MAR 2011 DEL AÑO 20...  
DRS. \$ 4000.-





N°16294


IV  
MODIFICACIÓN DE  
REGLAMENTO DE  
COPROPIEDAD  
INMOBILIARIA  
Rep: 29602  
L: 5264958  
B: 1247365  
F: 0

MAPHP

1	Doña SILVIA TORRES GIAGNONI, RUT: 10.671.639-
2	0, y don ALEJANDRO VICARI VICARI, RUT:
3	12.264.189-9, ambos abogados, ambos de este
4	domicilio, debidamente facultados vienen en
5	reducir a escritura publica el acta de
6	Asamblea Extraordinaria del Proyecto Piedra
7	Roja, con la concurrencia del señor Notario
8	don Eduardo Avello Concha, Notario Público de
9	la 27 <sup>a</sup> Notaria de Santiago, y con la
10	participación de los propietarios que
11	representan el noventa y nueve coma tres por
12	ciento de los derechos en el condominio, y de
13	conformidad a lo establecido en la ley
14	diecinueve mil quinientos treinta y siete
15	sobre la copropiedad inmobiliaria, se modificó
16	el reglamento de copropiedad que consta de la
17	escritura de fecha veintitrés de junio del año
18	dos mil tres, otorgada en la Notaria de
19	Santiago de don Eduardo Avello Concha,
20	Repertorio Número 4.300, inscrito a Fojas
21	70157 Número 58159 del año 2003, y modificado
22	a Fojas 33212 Número 42248 del año 2006 y a
23	Fojas 23696 Número 27898 del año 2009.- En
24	consecuencia los copropietarios de los
25	diversos departamentos que componen el
26	condominio, se regirán también por la
27	modificación de reglamento de Copropiedad
28	Inmobiliaria que consta de la escritura
29	publica de fecha catorce de enero del año dos
30	

**CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO**

mil once, Repertorio Número 942, otorgada en

1	la 27 <sup>a</sup> Notaria de Santiago de don Eduardo			
2	Avello Concha.- Requirió: Valentina Rosenthal			
3	A.- Santiago, treinta de marzo del año dos			
4	mil once.-Firma: S.J. Rojas R.- <i>SJR</i>			
5	<b>CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME</b>			
6	<b>CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE HIPOTECAS.-</b>			
7	<b>Santiago, jueves, 31 de marzo de 2011 Drs:</b>			
8	<b>\$2.600.-</b>			
9				
10	<table border="1"><tr><td>DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 402 Y 462 DEL C.O.T.</td></tr><tr><td><b>1 - ABR. 2011</b></td></tr><tr><td>AUTORIZO CON ESTA FECHA</td></tr></table>	DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 402 Y 462 DEL C.O.T.	<b>1 - ABR. 2011</b>	AUTORIZO CON ESTA FECHA
DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 402 Y 462 DEL C.O.T.				
<b>1 - ABR. 2011</b>				
AUTORIZO CON ESTA FECHA				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				

**COPIA**